

**OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**  
**UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES**  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION**

**ASUNTO: REGLAMENTO PARA LA DELEGACIÓN DE SERVICIOS EN SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL**

<b>DOCUMENTO:</b> ACUERDO GUBERNATIVO	<b>FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL:</b> 17 / AGOSTO / 2005
<b>TOMO:</b>	<b>EJEMPLAR:</b>
<b>PAGINAS:</b>	<b>FECHA ENTRADA EN VIGENCIA:</b> 1 / SEPTIEMBRE / 2005
<b>CONFRONTADO POR:</b> OTTO ARISTIDES LAVAGNINO RODRÍGUEZ / CAROLINA REVOLORIO QUEVEDO	

## ACUERDO GUBERNATIVO No. 373-2005

Guatemala, 05 de Agosto del 2005.

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Sanidad Vegetal y Animal establece el Programa de Delegación de Servicios de Sanidad Animal y Vegetal, cuya organización, ejecución y control estará a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en coordinación con los Colegios Profesionales afines, materia que debe ser regulada a través de un Reglamento específico.

#### CONSIDERANDO:

Que la globalización de la economía mundial exige desarrollar las regulaciones en materia de Sanidad Animal y Sanidad Vegetal, con la finalidad de proporcionar al país una posición negociadora equivalente a la de las demás naciones.

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario propiciar un régimen jurídico que fomente la participación ciudadana como aquel proceso por el cual los ciudadanos se involucran en la ejecución de acciones públicas y la provisión de servicios de su interés.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamentos en los artículos 27 y 28, de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto número 36-98 del Congreso de la República.

#### ACUERDA:

Emitir el siguiente:

# REGLAMENTO PARA LA DELEGACION DE SERVICIOS EN SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene como objeto regular la organización, ejecución y control del Programa de Delegación de Servicios en Sanidad Animal y Vegetal a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de su Unidad de Normas y Regulaciones.

**Artículo 2.** El presente Reglamento aplica a las personas individuales o jurídicas interesadas en prestar servicios en sanidad animal y sanidad vegetal y a quienes haya sido delegada la prestación de los mismos por la autoridad competente.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**AUDITORIA:** Verificación técnica del cumplimiento de los objetivos de la prestación de los servicios delegados.

**EL COMITÉ:** Comité para la Delegación de los Servicios en Sanidad Animal y Sanidad Vegetal.

**DELEGADO:** Persona individual o jurídica, que presta un servicio delegado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

**MAGA:** Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

**PRECALIFICACION:** Procedimientos por medio del cual el MAGA establece el cumplimiento del perfil del servicio a delegar.

**SERVICIO DELEGABLE:** Servicio oficial en sanidad animal y sanidad vegetal identificado por el MAGA, para lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de su prestación.

**TÉRMINOS DE REFERENCIA:** Bases contractuales referidas a los derechos, obligaciones y cualquier otra condición que garantice eficiencia y eficacia en el cumplimiento del servicio delegado.

**UNIDAD:** La Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

**Artículo 4.** La UNIDAD periódicamente deberá informar al Despacho Ministerial sobre la ejecución del programa de delegación de servicios en sanidad vegetal y sanidad animal.

## CAPITULO II SERVICIOS DELEGABLES

**Artículo 5.** La UNIDAD podrá recomendar al Despacho Ministerial los servicios a delegar considerando las regulaciones sanitarias y fitosanitarias aplicables, así como la calidad, demanda, capacidad instalada y cobertura de los mismos.

**Artículo 6.** Son servicios delegables:

- a) Inspección de la condición fitosanitaria de los cultivos en las unidades de producción o centros de acopio.
- b) Inspección de la condición sanitaria de los animales en las unidades de producción y concentración de animales.
- c) Aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias.
- d) Análisis y pruebas diagnósticas fitosanitarias y sanitarias.
- e) Estudios de análisis de riesgo de plagas y enfermedades.
- f) Cualquier otro servicio que contribuya a lograr el objeto de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.

**Artículo 7.** Es responsabilidad de la UNIDAD a través del Área Fitozoosanitaria elaborar los perfiles que los delegados deben cumplir y los términos de referencia para la prestación de los servicios delegables, los que deben incluir como mínimo lo siguiente:

- a) Calidad de colegiado activo en los Colegios Profesionales de Médicos Veterinarios o Zootecnistas y de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, según corresponda.
- b) Experiencia profesional en el ámbito del servicio a delegar.
- c) Conocimiento y créditos académicos, necesarios para ejecutar eficaz y eficientemente el servicio a delegar.
- d) Capacidad material y administrativa para ofrecer el servicio a delegar.
- e) Contar con personalidad y personería jurídica si fuere el caso.
- f) Que los análisis y pruebas diagnósticas de laboratorios estén reconocidos por el MAGA.
- g) Que no se le haya cancelado anteriormente algún servicio delegado, por motivo de sanción.
- h) El tipo de servicio que ofrecerá el interesado, entre otros: calidad, precisión, eficiencia, cobertura, capacidad de respuesta y aspectos técnicos propios del servicio a delegar.

**Artículo 8.** El MAGA es la única autoridad competente para delegar el servicio en sanidad animal y sanidad vegetal, previo dictamen técnico de la UNIDAD, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

La delegación de servicios en sanidad animal y sanidad vegetal, se formalizará mediante la suscripción de contrato entre el MAGA y el delegado, que incluirá entre otros los Términos de Referencia.

**Artículo 9.** Corresponde a la UNIDAD coordinar la ejecución, evaluación, seguimiento y auditoria del servicio delegado. Los informes resultantes de estas actividades deben hacerse del conocimiento de las autoridades del Despacho Ministerial y del Comité al que hace referencia el artículo 21 del presente Reglamento, para conocer solicitudes de renovación.

**Artículo 10.** La UNIDAD a través del Área Fitozoosanitaria es la responsable de velar por el cumplimiento de lo términos de referencia, a través de la práctica de auditorias que considere convenientes y que contribuyan a la prestación de los servicios delegados en forma eficiente.

**Artículo 11.** La delegación de los servicios tendrá vigencia de dos años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los perfiles y términos de referencia establecidos para el efecto.

**Artículo 12.** La certificación oficial del servicio delegado deberá colocarse en un lugar visible para el público. Durante la prestación del servicio delegado el profesional debe portar la identificación que para el efecto emita el MAGA.

**Artículo 13.** El MAGA podrá delegar un mismo servicio que se ofrezca al público, a todas las personas individuales o jurídicas que cumplan con los perfiles y términos de referencia establecidos.

**Artículo 14.** No podrá delegarse los servicios al público a quienes pretendan cobrar tarifas superiores en más del treinta por ciento sobre el costo neto que establezca el COMITÉ.

**Artículo 15.** En el caso que los servicios delegables impliquen la contratación de un profesional por parte del usuario, el MAGA podrá ofrecer a éste último:

- a) Lista de profesionales que calificaron dentro de la convocatoria pública correspondiente, según dictamen del COMITÉ.
- b) Lista de profesionales precalificados.

Para que la delegación de servicios en sanidad animal y sanidad vegetal se haga efectiva, el interesado en recibir el servicio de que se trate, debe registrar ante la UNIDAD el contrato correspondiente.

**Artículo 16.** Únicamente se admitirán para su trámite las solicitudes de delegación de aquellas personas individuales o jurídicas que demuestren, conforme los perfiles y términos de referencia establecidos, que la prestación del servicio a delegar, será:

- a) Ejecutada directamente por profesional colegiado activo, Médico veterinario, Licenciado en Zootecnia, Licenciado en Acuicultura o Ingeniero Agrónomo, según corresponda.
- b) Supervisada y ejecutada bajo la responsabilidad directa del profesional colegiado activo, Médico veterinario, Licenciado en Zootecnia, Licenciado en Acuicultura o Ingeniero Agrónomo, según corresponda.

**Artículo 17.** La UNIDAD, a través del Área Fitozoosanitaria, incluirá en los términos de referencia lo concerniente a la reserva del derecho que ejercerá el MAGA, para establecer, revisar y modificar, las tarifas para los servicios delegados que se prestan al público.

**Artículo 18.** Ningún servicio en sanidad animal y sanidad vegetal que delegue el MAGA, podrá ser objeto de subvención económica por parte del Ministerio.

### **CAPITULO III PERSONAS PRECALIFICADAS**

**Artículo 19.** El MAGA a través de la UNIDAD creará el registro de las personas individuales o jurídicas precalificadas, en el que se llevará un banco de datos atendiendo, entre otros, a la capacidad técnica, financiera, especialidad y experiencia para figurar en el mismo.

**Artículo 20.** El MAGA a través de la UNIDAD hará la convocatoria pública como parte del procedimiento de delegación de servicios.

### **CAPITULO IV EL COMITÉ**

**Artículo 21.** Se crea el Comité para la Delegación de los Servicios en Sanidad Animal y Sanidad Vegetal, en el cual estará integrado por:

- a) El Coordinador de La UNIDAD o su representante, quien lo presidirá.
- b) El Jefe de Área Fitozoosanitaria, o la persona que éste designe, quien fungirá como Secretario.
- c) El Jefe de la Oficina de Normas y Procedimientos, o la persona que éste designe.
- d) Dos profesionales nombrados por el Coordinador de La UNIDAD, colegiados activos, Médicos Veterinarios, Licenciados en Zootecnia, Licenciados en Acuicultura o Ingenieros Agrónomos, según corresponda, a la naturaleza del servicio a delegar.
- e) Un representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas o un representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, nombrado a solicitud de la UNIDAD, por cada asunto a considerar o servicio a delegar.

Los representantes a que se refiere la literal e), serán nombrados y convocados separadamente a reuniones del Comité, según que el asunto a considerar o servicio a delegar, sea de sanidad vegetal o sanidad animal, respectivamente. Sin embargo, podrá solicitarse el nombramiento y convocar a ambos representantes, cuando el asunto a considerar o servicio a delegar esté comprendido simultáneamente dentro de la sanidad animal y la sanidad vegetal.

Los profesionales a que se refieren los incisos d) y e), deben poseer los conocimientos y experiencia comprobable, según el asunto a considerar o el servicio a delegar.

El Comité podrá solicitar la intervención de profesionales especialistas o personas versadas en alguna materia específica, para que brinden asesoría, información técnica o apoyo en los asuntos y actividades que dicho COMITÉ considere conveniente, quienes podrán participar con voz, pero sin derecho a voto.

**Artículo 22.** El MAGA podrá prescindir en cualquier momento de la delegación de los servicios en sanidad animal y sanidad vegetal convocada, sin responsabilidad de su parte.

**Artículo 23.** EL COMITÉ. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Analizar, evaluar y dictaminar sobre las solicitudes de delegación de servicios y de renovación, y el debido cumplimiento de los perfiles y términos de referencia.
- b) Recomendar a la UNIDAD cuando sea necesario, el costo neto de los servicios delegables que se ofrecen al público, con la finalidad de asegurar la prestación del servicio a un costo razonable.
- c) Cualquier otra que contribuya a lograr la mejor prestación del servicio y cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo 24.** Para que exista quórum en las reuniones de El Comité es necesaria la presencia como mínimo de cuatro de sus miembros. El coordinador de la UNIDAD hará la convocatoria con setenta y dos horas de anticipación, como mínimo. De no existir quórum en la fecha y hora establecida en la convocatoria, el COMITÉ podrá realizar la sesión de que se trate una hora más tarde con los miembros presentes. Las recomendaciones y dictámenes del COMITÉ se aprobarán por mayoría de votos.

## **CAPITULO V RENOVACIÓN, SUSPENSION Y CANCELACION**

**Artículo 25.** Para la renovación de los servicios delegados, el interesado debe presentar solicitud dirigida al Secretario del COMITÉ, por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento. De no cumplirse con el plazo indicado, el MAGA se reserva el

derecho de convocar para la recepción de solicitudes con el fin de otorgar el servicio delegable.

**Artículo 26.** La UNIDAD podrá, con base en el dictamen correspondiente, recomendar a las autoridades del Despacho Ministerial del MAGA, la suspensión o cancelación de los servicios delegados de sanidad animal y sanidad vegetal, cuando conozca de oficio o por denuncia, anomalías en su prestación, incumplimiento de los términos de referencia o de las condiciones contractuales, para los cual debe:

- a) Abrir el expediente y recopilar la información relacionada, incluyendo los informes de auditoria.
- b) Dar audiencia por el plazo de cinco (5) días improrrogables, al presunto infractor para que haga uso de su derecho de defensa.
- c) Con la evacuación de dicha audiencia o sin ella, en el plazo de cinco días, la UNIDAD emitirá el dictamen correspondiente.
- d) Remitir el expediente al Despacho Ministerial para que resuelva lo procedente.

**Artículo 27.** Toda persona está obligada a denunciar al MAGA cualquier anomalía o deficiencia de los servicios delegados.

## **CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 28.** El incumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo ameritará la imposición de sanciones que corresponda de conformidad con la Ley de Sanidad Vegetal y Animal y su Reglamento.

**Artículo 29.** El presente Acuerdo empieza a regir quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE,**

**OSCAR BERGER**

Ing, Alvaro Aguilar Prado  
Ministro de Agricultura  
Ganadería y Alimentación

Lic. Jorge Raul Arroyave  
Secretario General  
De la Presidencia de la Republica